



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00199 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Alexis Johana Martínez
Demandado	Onelia del Socorro Londoño Arango y otro
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

1. Especificará de manera clara y precisa sus pretensiones, explicando por qué razón se pretende que se libre mandamiento de pago en contra de la señora Leidy Milena Jaramillo si de los títulos objeto de ejecución no se advierte que la misma figure como deudora; de considerar necesario adecuará su pretensión (art. 82 numeral 4° C. G. del P.).
2. Allegará la escritura 1747 del 9 de diciembre de 2020 de la Notaria 12 del Círculo de Medellín, reseñada en la anotación N°30 del certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de M.I. N°001-446667, mediante la cual aclaró la escritura 1408 del 5 de octubre de 2020, escritura contentiva de la garantía hipotecaria aducida. Aclarará, además, sobre qué derecho real recae la garantía hipotecaria relacionada con la señora Onelia del Socorro Londoño pues de la

escritura pública presentada y el certificado de tradición y libertad no resulta claro (art. 82 numeral 4°y 6° C. G. del P.).

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c929cc390bc3184ba2b6954c78e9af3ec8dfa36d8c0605b7c743a66f3a778985**

Documento generado en 16/06/2022 11:42:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**